



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUE

Ibagué, dos (02) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: No. 2018-0238
Acción: REPETICION
Demandante: MUNICIPIO DEL ESPINAL
Demandado: JULIO CESAR PARRA CAPERA.

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia, a efectos de decidir si se admite o inadmite la demanda, observándose que este Despacho carece de competencia para conocer del presente asunto, teniendo en cuenta lo siguiente:

El Municipio del Espinal actuando a través de apoderado instauro el medio de control de Repetición contra del señor JULIO CESAR PARRA CAPERA, para lo cual aporta como instrumento base de la acción el pago realizado por la entidad, en virtud de la sentencia proferida por el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Ibagué, dentro del proceso de Reparación Directa radicado con el número 2013-00004.

Para resolver se CONSIDERA:

El párrafo segundo del artículo 7 de la Ley 678 de 2001, al establecer la competencia para conocer de la presente acción indicó:

“Será competente el juez o tribunal ante el que se tramite o se haya tramitado el proceso de responsabilidad patrimonial contra el Estado de acuerdo con las reglas de competencia señaladas en el Código Contencioso Administrativo.

Teniendo en cuenta lo anterior, considera el Despacho que el conocimiento del presente asunto, le corresponde al Juzgado Quinto Administrativo Oral de Ibagué, por ser el Despacho que conoció en primera instancia del proceso de Reparación Directa dentro del cual resolvió condenar al Municipio del Espinal.

Con fundamento en lo anterior, se declarará la falta de competencia para conocer del presente asunto y en consecuencia, se ordenará la remisión del expediente a

**Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso
Edificio Comfatolima
Ibagué**

Radicación: N° 2018-0238
Acción: Repetición.
Actor: Municipio del Espinal
Acionado: Julio Cesar Parra Capera



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUE

la Oficina Judicial – Reparto para que dirija el presente proceso al Juzgado Quinto Administrativo Oral de esta ciudad, para lo pertinente.

Por lo expuesto, el Juzgado

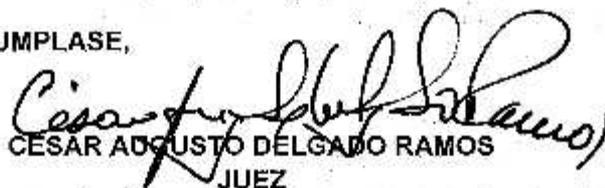
RESUELVE:

PRIMERO: Abstenerse de conocer la acción de Repetición adelantada por el Municipio del Espinal contra Julio Cesar Parra Capera.

SEGUNDO: Declarar falta de competencia para conocer del mismo.

TERCERO: Remitir el proceso a la Oficina Judicial – Reparto, para que haga entrega del presente expediente al Juzgado Quinto Administrativo Oral de Ibagué, para lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS
JUEZ

Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso
Edificio Comfatollma
Ibagué